

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA.

E.

S.

D.

**REF: PROCESO: VERBAL 2017-01765
DE: ALBA MARIA AMAYA HIGUERA.
CONTRA: RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ MORENO.**

JUAN EDUARDO ESCOBAR VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Tunja Boyacá, e identificado con Cédula número 7.180.412 de Tunja, Abogado en Ejercicio y portador de la T.P. 261.915 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderado Judicial del señor **RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ MORENO** igualmente mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Tunja, identificado con la cedula de ciudadanía 7.177.285 de Tunja, respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de dar oportuna contestación y presentar excepciones a la demanda verbal de cumplimiento de contrato de promesa de compraventa adelantada por la señora **ALBA MARIA AMAYA HIGUERA** igualmente mayor de edad, lo cual me permito hacer en los siguientes términos:

Señor Juez, la presente contestación obedece única y exclusivamente a las manifestaciones que de forma objetiva y verídica ha dado quien funge en esta Litis como parte demandada, es decir mi representado el señor **RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ MORENO**.

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Según la documentación existente es cierto.

AL SEGUNDO: Según la documentación existente es cierto.



AL TERCERO: Parcialmente cierto, pues como consta en la documentación aportada el valor del negocio jurídico tenía un valor de veintiséis millones de pesos(\$26.000.000.00) que serían pagados de la siguiente manera: veinte Millones de pesos(\$20.000.000.00) al momento de la firma del contrato de promesa de compraventa del local comercial, tal como se hizo y los seis millones restantes, tal como consta en el otro si del contrato en su numeral primero firmado en fecha 24 de octubre de 2016 por la acá demandante y el demandado, serian pagados previo a la firma de la escritura pública del local comercial materia de controversia.

AL CUARTO: Falso, pues tal como consta en la promesa de contrato de compraventa el día 14 de octubre de 2016 era la fecha en que la prometiente compradora debía terminar de pagar el saldo del negocio jurídico, eso es los seis millones de pesos restantes (\$6.000.000.00), día en que se determinaría la firma de la escritura pública y de la entrega material del local.

AL QUINTO: Según la documentación existente es cierto.

AL SEXTO: Parcialmente cierto, pues como consta en el otro si en el numeral tercero (3) firmado entre las partes el señor RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ MORENO asumiría el valor total de la matrícula del servicio de luz y la señora ALBA MARIA AMAYA HIGUERA asumiría el valor de la matrícula del agua, matricula que hasta el momento no ha pagado la acá demandante.

AL SEPTIMO: Cierto

AL OCTAVO: Cierto.

AL NOVENO: Falso.



AL DECIMO: Parcialmente cierto, pues como si es cierto que el señor RICARDO ADRIAN RODRÍGUEZ MORENO entregó las llaves a la señora ALBA MARIA AMAYA HIGUERA en fecha del 16 de julio de 2016, para que hiciera uso y goce del local comercial, no es sino hasta marzo de 2017 en que el acá demandado cambia las guardas del local comercial motivado porque a la fecha la compradora se había negado a cumplir con el pago total de la obligación pactada.

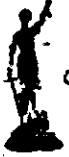
AL DECIMO PRIMERO: Falso, pues tal como consta en la promesa de contrato de compraventa el día 14 de octubre de 2016 era la fecha en que la prometedora compradora debía terminar de pagar el saldo del negocio jurídico, eso es los seis millones de pesos restantes (\$6.000.000.00), día en que se determinaría la firma de la escritura pública y de la entrega material del local, fecha para la cual no había terminado de cancelar las obligaciones preexistentes.

AL DECIMO SEGUNDO: Parcialmente cierto, pues como consta en el otro si firmado el 24 de octubre de 2016 PREVIO a la firma de la escritura pública se tenía que cancelar el pago total de la obligación preestablecida.

AL DECIMO TERCERO: Falso, no existió mala fe por parte del acá demandado, pues quedó estipulado en el numeral tercero (3) del otro si firmado de común acuerdo por las partes.

AL DECIMO CUARTO: Parcialmente cierto, pues tal como consta en el otro si firmado en fecha del 24 de octubre de 2016, de común acuerdo por las partes, antes de la firma de la escritura se debía cancelar la totalidad de la deuda, así como la cancelación de la matrícula del agua estas dos obligaciones a cargo de la señora ALBA MARIA AMAYA HIGUERA, deuda que hasta la fecha no se ha cancelado, tal como quedó estipulado en el numeral tercero (3).

AL DECIMO QUINTO: Falso, el señor RICARDO ADRIAN RODRÍGUEZ MORENO en ningún momento se opuso a dicho trámite, mas por el contrario la señora ALBA MARIA AMAYA HIGUERA tal como consta en el otro si firmado el 24



de octubre de 2016, era quien tenía la obligación de cancelar el trámite de la matrícula de agua, trámite que hasta el momento no se ha cancelado.

AL DECIMO SEXTO: Ciertamente, pues tal como está determinado en la promesa de compraventa que reposa en el presente proceso como en el otro si firmado el 24 de octubre de 2016, queda claro que previo a la firma de la escritura pública se debía cancelar la totalidad de la obligación del negocio jurídico acordado, obligación que la acá compradora nunca quiso realizar.

AL DECIMO SEPTIMO: Ciertamente.

AL DECIMO OCTAVO: Falso, el señor RICARDO ADRIAN RODRÍGUEZ MORENO siempre quiso se le terminara de cancelar el valor adeudado para hacer la firma de la escritura pública, así mismo nunca se interpuso a que lo arrendara o vendiera y con respecto al lavaplatos sigue ahí, el cambio de guardas sucedió fue cuando el abogado de la señora ALBA MARIA AMAYA HIGUERA lo empezó a llamar.

AL DECIMO NOVENO: cierto, pues tal como consta en el plenario la señora alba nunca cumplió con su parte de la cancelación total de la obligación, más por el contrario siempre dilato el negocio, por lo que se le debe al señor RICARDO ADRIAN RODRÍGUEZ MORENO el total de la cláusula penal.

AL VIGESIMO: Falso, Me atengo a lo que se demuestre en el paginario.

AL VIGESIMO PRIMERO: Falso, el señor RICARDO ADRIAN RODRÍGUEZ MORENO siempre estuvo a la espera de que se cumpliera con lo pactado por las dos partes.



A LAS PRETENSIONES

Me opongo rotundamente y rechazo de plano cada una de las pretensiones incoadas en esta demanda por carecer de fundamentos facticos y jurídicos, porque la parte actora pretende establecer una responsabilidad de carácter Civil en contra de mi representado el señor RICARDO ADRIAN ROGUIGUEZ MORENO situación que carece de toda argumentación pues no se dan los presupuestos legales para que se pueda inferir dichas circunstancias, pues no existe ni está demostrada una responsabilidad por parte del mismo, ya que como queda claro la parte demandante acá no cumplió con lo pactado, pues nunca cancelo la totalidad del valor acordado, así como tampoco nunca pago la matrícula del agua, razones por la cual se le debe aplicar la cláusula penal en el presente contrato por incumplimiento del mismo.

Desde ya nos oponemos a la prosperidad de las pretensiones incoadas por la parte demandante, con base en la falta de sustento jurídico y demostración de la presunta responsabilidad que involucre a mi representado, ya que dentro del presente proceso no se ha probado de manera alguna la negligencia por parte del acá demandado.

EXCEPCIONES PREVIAS

Me permito proponer excepción previa en este proceso fundamentado en el artículo 100 del código General del Proceso, numeral 5, ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.

Establece el Código General del Proceso en el artículo 100 numeral 5 que se puede proponer como excepción previa la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, y es que la ley 640 de 2001, artículo 38, establece la conciliación como requisito de procedibilidad en asuntos civiles e indica que deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción en los procesos declarativos que



deban tramitarse a través del procedimiento ordinario o abreviado, con excepción de los expropiación y los divisorios. (Asuntos que no son del caso).

Debo indicar que, en éste proceso, a mi representado nunca se le citó para la audiencia de conciliación previa que la ley exige.

Observe señor juez que el apoderado de la parte demandante además de saltarse el requisito de conciliación extrajudicial solicito se inscribiera una medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 070-67069, bien inmueble que no pertenece al acá demandado, por lo que solicito a su señoría se levante esa medida cautelar inscrita en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tunja.

Finalmente su señoría observe que en mi representado siempre hubo el ánimo de arreglar e intentar reparar los daños sin necesidad de demanda.

De conformidad con el artículo 36 de la ley 640 debe rechazarse de plano la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.

-EXCEPCION AL CONTRATO NO CUMPLIDO.

Supone, simplemente, la negativa total o parcial al pago de la obligación reclamada y constituye una de las consecuencias más importantes del carácter sinalagmático de un contrato y del principio de reciprocidad de las obligaciones en ella comprendidas, pues se funda en la regla del cumplimiento simultáneo de las prestaciones recíprocas y en la idea de que cada parte puede rehusar o rechazar el cumplimiento de la obligación prevista a su cargo, mientras la otra parte no cumpla con la suya y, a la inversa, en que ninguna de las partes puede demandar el cumplimiento de la obligación contraria, sin cumplir u ofrecer el cumplimiento de la obligación propia..."

Se trata de un medio de defensa que puede y debe ser utilizado por el demandado de manera cautelosa, distinguiendo la utilización de una excepción u otra en base a la gravedad del incumplimiento de su acreedor.



En primer lugar, la *excepción de incumplimiento contractual* (*exceptio non adimpleti contractus*), podrá ser alegada por el demandado siempre que concurren los siguientes requisitos:

1º) Existencia de obligaciones recíprocas.

Tal y como ya hemos adelantado, esta excepción nace en sede de las obligaciones de carácter recíproco, bilateral o sinalagmático. De manera que el acreedor y deudor o demandante y demandado, deben estar unidos por una relación en la que exista una pluralidad de vínculos, obligándose uno respecto de otro. Por lo que cada parte asume un deber de prestación como contrapartida de las obligaciones asumidas por la otra (ejemplo: contrato de compraventa).

2º) Obligaciones de cumplimiento voluntario y simultáneo.

El acreedor y el deudor deben cumplir con sus obligaciones de forma simultánea, no existiendo un término o plazo en favor de quien reclama el cumplimiento.

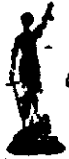
3º) Incumplimiento grave de una obligación principal.

El incumplimiento por parte del demandante/acreedor, debe resultar grave y debe tratarse de un incumplimiento de una obligación básica o esencial del contrato. Es decir, no prosperaría la excepción cuando la obligación no cumplida por el demandante haya sido de una obligación baladí, accesorio o complementaria.

4º) Exigencia del principio de buena fe.

En el ámbito de la *exceptio non adimpleti contractus*, el principio de buena fe, actuará como límite para su ejercicio con la finalidad de que no se abuse de su ejercicio. Entendiendo la jurisprudencia que resulta contrario a la buena fe el ejercicio de la excepción de contrato no cumplido, cuando la obligación no ejecutada por el demandante/acreedor tiene un carácter accesorio, o cuando el incumplimiento aun refiriéndose a una obligación esencial resulta de escasa gravedad.

En cuanto a los efectos, la excepción enerva la reclamación hasta en tanto no se realice la prestación de la contraparte, es decir, su aplicación provoca una mera suspensión provisional del cumplimiento de la obligación.



Corolario a lo anterior y tal como queda demostrado en los hechos de la demanda y su contestación las obligaciones adquiridas por la parte demandante no fueron cumplidas a cabalidad, ya que siempre se quiso firmar la escritura pública antes de dar por culminado el pago total de la obligación, así como la obligación de asumir los gastos del pago total de la matrícula del agua que hasta el día de hoy no ha sido cancelada, obligaciones que estaban plasmadas en la promesa de contrato de compraventa y en el otro si firmado de común acuerdo por las partes.

EXCEPCION DE CONTRATO NO CUMPLIDO CORRECTAMENTE.

Esta aplica para el presente caso toda vez que las obligaciones de la acá prometiente compradora, señora ALBA MARIA AMAYA HIGUERA sólo ha cumplido con su obligación de manera parcial, pues como reitero la escritura pública solo se firmaba después del pago tal de la obligación no antes, como así lo quiso la acá demandante.

Resalto además que las condiciones para la firma de la escritura pública nunca quedaron estipuladas con el lleno de los requisitos legales, pues como se puede evidenciar en el contrato de promesa de compraventa en este no quedo establecido el lugar ni la hora en el que se debía firmar la escritura publica, así mismo en el otro si firmado de común acuerdo por las partes no quedó plasmado el sitio ni la hora de la firma de la escritura, por lo que considero esta obligación ni la cláusula penal se le pueden atribuir a mi representado el señor RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ MORENO.

Consecuencias de la *exceptio non adimpleti contractus*:

- a) Exime al deudor de cumplir con su obligación y por tanto enerva la reclamación de su acreedor en tanto en cuanto éste no cumpla con su prestación.
- b) faculta al demandado el señor RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ MORENO para instar la resolución del contrato y en su caso solicitar la correspondiente indemnización



c) Desde el punto de vista procesal, la estimación de la excepción producirá la desestimación de la demanda, sin perjuicio de la posibilidad que tendrá el demandante de iniciar un nuevo procedimiento, una vez que haya cumplido con su obligación esencial o haya llevado a cabo una oferta de cumplimiento simultáneo.

La excepción de contrato no cumplido adecuadamente (*exceptio non rite adimpleti contractus*), es aquella que tiene lugar cuando el demandante solo ha cumplido su prestación parcialmente o de manera defectuosa, pudiendo el demandado rehusar el cumplimiento de su contraprestación hasta que sean rectificados los defectos o cumplidas las obligaciones íntegramente.

Para que pueda ser estimada es preciso que el contrato no se haya cumplido adecuadamente en cantidad, calidad, manera o tiempo, tal como sucedió en el presente caso, por parte de la señora ALBA MARIA AMAYA HIGUERA, quien como quedo establecido nunca termino de pagar la suma total de la obligación pactada, así mismo en lo referente a la firma del contrato queda claro que no se llenó el total de requisitos legales pues tanto en el contrato de promesa de compraventa como en el otro si firmado de común acuerdo por las partes, en ninguno de los dos quedo establecido el día, lugar y hora, además la declaración juramentada no es el documento idónea para anexar como prueba a la presente demanda, ya que para el presente caso debe serlo es un acta de comparecencia la cual si llenaría los requisitos legales para determinar si efectivamente la parte demandante podía cumplir con lo estipulado en el contrato en cuanto al dinero adeudado, pues si bien es cierto que la señora ALBA MARIA AMAYA HIGUERA estuvo en la Notaria Segunda del Circulo de Tunja, esto no estaba establecido en ningún escrito y mucho menos se puede saber si la acá demandante tenía el dinero que le faltaba pagar para cumplir con la obligación del contrato, más por el contrario pudo acercarse a la notaria para dilatar más el negocio jurídico.



COBRO DE LO NO DEBIDO:

La parte demandante está pretendiendo cobrar unas sumas dinerarias que no se adeudan a ningún título, ya que la cláusula penal se le debe cobrar es a la acá demandante la señora ALBA MARIA AMAYA HIGUERA , por cuanto fue ella quien dilato la obligación ya adquirida de pagar el saldo de la deuda, por tal razón solicito al señor Juez, tener muy en cuenta esta excepción, ya que de no ser así se estaría premiando el principio que reza " **que nadie puede aprovecharse de las acciones, para pretender aumentar su patrimonio a expensas de los demás**" se predicaría un enriquecimiento injustificado, pues ya se dijo mi representada no está en la obligación de pagar indemnizaciones.

EXCEPCIÓN GENERICA O INOMINADA

Sírvase señor juez declarar probadas las excepciones, según la cual corresponde a usted, pronunciarse de oficio cuando de los hechos y pruebas aportadas y recaudadas durante el trámite del proceso permitan inferir tal excepción en favor de la parte demandada señor RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ MORENO, conforme lo dispone código general del proceso, y demás normas procesales y sustanciales relacionadas con el tema objeto de la Litis.

EXCEPCION PRUEBA

Por eso desde ya solicito al señor Juez, se rechacen todas y cada una de las pretensiones indemnizatorias por que se estaría incurriendo con un cobro de lo no debido.



De conformidad con lo anteriormente expuesto muy respetuosamente elevo las siguientes:

PETICIÓN ESPECIAL

PRIMERO: Sírvasse señor Juez, declarar **PROBADAS** las **EXCEPCIONES** propuestas por la defensa en este libelo contestatario.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, despachar desfavorablemente las pretensiones propuestas por el demandante.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas previas de que han sido objeto los bienes de mi poderdante.

CUARTO: NO CONDENAR en costas y gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1849 a 1879, 1928 a 1930, 1932, 1933, 1935 a 1938 y demás concordantes que se consideren ajustables al caso del Código Civil.

CONSTITUCIONALES: 13-116 y demás que se considere ajustables al caso.

LEGALES: artículo 861 del código de comercio y demás concordantes que se ajusten al caso.



PRUEBAS

Ruego tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Los que reposan en el expediente.
2. Poder para actuar.
3. Factura matricula del servicio de agua.

EXCEPTO

Solicito a su señoría no sean tenidas en cuenta las pruebas aportadas por la acá demandante que no cumplan con los requisitos formales exigidos por la ley, como lo son el acta de declaración juramentada de la señora ALBA MARIA AMAYA HIGUERA hecha el 31 de enero de 2017, pues está en ningún momento puede suplir el acta de comparecencia que es el documento idóneo para este proceso, así mismo que tampoco sean tenidas en cuenta las conversaciones de WhatsApp, ya que no fueron aportadas en su formato original tal como lo exige la ley, por lo que carecen de validez absoluta así mismo estas se aportan entrecortadas y sin continuidad en cuanto a diálogos y fechas, por lo que no pueden ser interpretadas coherentemente, además de que como ya dije no pueden ser consideradas veraces pues pueden ser manipuladas muy fácilmente.



TESTIMONIALES:

Solicito al Señor Juez, citar y hacer comparecer a las siguientes personas todas mayores de edad y de esta vecindad, quienes bajo la gravedad del juramento depararan sobre los hechos de esta demanda y la contestación.

Solicito recepcionar los testimonios de los señores:

RODOLFO GRANADOS VERA

C.C. 7.164.166 de Tunja.

DIRECCION CALLE 24 No. 12-67

Email: rodolfogv32@hotmail.com

Celular: 32208812092.

ANGIE MARICEL TORRES CORREA.

C.C 1049625705 de Tunja.

DIRECCION: calle 25 No. 17-52 Tunja

Email: angietorres68@gmail.com

CELULAR: 3133239530

Quienes serán notificados por el acá suscrito.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Ruego fijar fecha y hora para que la demandante absuelva interrogatorio de parte que se formulare de forma verbal o escrita, quien depondrá sobre los hechos de la demanda y su contestación.



NOTIFICACIONES

-El demandado: en la calle 24 No. 13-01 Tunja, email:
adrianroidriguezarq@gmail.com, celular: 3144496177

-El suscrito en la carrera 11 No 56-45 Tunja, email:
solucionesjuridicasescobar@gmail.com, celular 3014401494.

Cordialmente,

JUAN EDUARDO ESCOBAR VARGAS

C.C. No 7.180.412 de Tunja

T.P. No 261.915 del C.S.J



Esta factura se asemeja en todos sus efectos a una letra de cambio,
Art. 774 de C.S. Servitunja S.A. E.S.P. - Nit: 900.159.283-6
Cualquier recibo sobre Servitunja S.A. E.S.P. dirijase a: Transversal 15 No.
24-22 Tunja Saldaa Villa de la Evita Línea de Atención al Usuario: 7402791
Ext: 111 Horario de Atención Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 12:30 m / 2:00
p.m. a 5:00 p.m. E-mail: servitunja@servitunja.com.co

4522660

630230

Datos de Liquidación										Periodo	Concepto Facturado	Valor
PP-PRIVADO										0		11.608
Tipo Productor	Ucupidas		Desocupadas		Volumen	0.50	% Subsidio	50	Fecha Inicial	07/07/2018	SERVICIO ASEO NO RESIDENCIAL	23.215
Residentes	0		0		Densidad	0.00	Meses Deuda	12	Fecha Final	30/07/2018	INTERES POR MORA	2.819
No Residenciales	1		0		% Participación	0.00	Días Facturados	30			APROVECHAMIENTO	779
											AJUSTE DECENA	-4
											DEUDA ANTERIOR	101.723
Frecuen. Bando	3		Frecuen. Poda Arboles		Frecuen. Corte Césped		0		Frecuen. Recolección		1	
Historico de Facturación	MES		33,834		6,034		6,010		6,006		5,991	5,884
Tarifas por Suscriptor	TRBL (Tarifa de Búsqueda de Servicio)		TRLU (Tarifa de Llamada por Servicio)		TRRA (Tarifa de Acceso al Red de Acceso)		TRA (Tarifa de Acceso al Red de Acceso)		TRNA (Tarifa de Acceso al Red de Acceso)		TAFNA (Tarifa de Acceso al Red de Acceso)	
Periodo Actual	.0083		0		0		.0007		.0637		7.6805	
Historico	MES		1		.0093		0		.0006		.0637	
	2		.0075		.0019		0		.0006		.0678	
VBA (Valor Base de Aseo por Suscriptor)			111388			CVNA (Costo Variable de Tarifas de Acceso al Red de Acceso)		117229		CFT (Costo Fijo por Tarifa)		14416
										Total a Pagar Aseo		\$ 140.140

De scriptioa Factura Veolia

BANCO PICHINCHA: Cía 11
20/29
COLPATRIA: (Únicamente recibe
pagos de sus cheques por débito
automático creditando la cuenta)
BANCO GNB SUDAMERIS: Cía
11 20/47
BANCO POPULAR: Cía 20 11/72
SERVELECTRICOS S&B:
C.C. Plaza Real Local 166
(Centro Internacional de Servicios
(EBSA-NORTE) Calle 16 10 34
COOSERVICIOS LTDA: Cía 10
17/57
VIA BALOTO: Puntos de Venta
Avalúes
Código del Convenio 950206

INTERNET:
www.bancocolumbie.com.co
www.datavivenda.com.co
**CAJERO AUTOMÁTICO Y
CONVINITAS**
Bancos: Banco Davivenda,
Banco Colpatria,
Banco Colpatria,
AUDIOREPRODUCCIÓN:
Banco Davivenda,
BANCA MOVIL
Bancos: Banco Colpatria,
Banco Davivenda, Banco Caja Social,
BBVA, Citibanamex, Banco Colpatria.
**DATOS Y PUNTOS DE
CONTACTO**
Ingresa al Código 604 No. Suscriptor
ALTA A TODA HORA:
Pago a través de Cargos y
Agilización en el ingreso por la opción
de cargos, Pago de Servicios,
Servicios de Cobranza, Cuentas y
Cuentas de tarjetas A.F.P.
Ingresa el Número del Suscriptor
Alta a Realizar sus pagos por
Internet ingresando a:
www.probita.com.co/tunjia

Para más información visite
nuestra página web:
www.proactiva.conlco/tunja

VISA: A través de
Datafonos

VISA

Correthanca

Paga a través de
Cajeros Automáticos

Plazos de Pago: Allí se fija la fecha de emisión de la factura, el periodo facturado así como la fecha para el pago oportuno y la fecha máxima de pago.

Datos Generales: Nombre del suscriptor, dirección del inmueble y de la correspondencia, uso y estrato asignado así como la ruta, sector y orden determinados por la empresa.

Datos de Medidor y Consumo: Se encuentran los datos del medidor como (marca, serial, diámetro y clase), las fechas y lecturas anteriores y actual así como los metros cúbicos consumidos y facturados y la incidencia de toma de lectura.

Liquidación Concepto de Acueducto, Alcantarillado y Otros: All se especifican los valores a pagar a la empresa Veolia Aguas de Tunja S.A. E.S.P. por conceptos de consumo, cargo fijo, alcantarillado, subsidios y/o contribuciones, convenios y otros.

Últimos Consumos: Se aprecian los consumos de los últimos 6 meses facturados por la empresa.

Facturas Pendientes por Cancelar: En este recuadro se especifican las últimas 6 facturas pendientes de pago.

Novedades: Cualquier observación y/o novedad de la empresa Veolia Aguas de Tunja S.A. E.S.P.

USO	% SUBSIDIOS Y SOBREPAGOS 2013								% SUBSIDIOS Y SOBREPAGOS 2014			
	Ases	Ases	Ases	Ases	Ases	Ases	Ases	Ases	USO	ESTRATO	SUBS O SOBREP	
Residencial 1	55%	70%	60%	70%	0%	0%	0%	0%	1	2	-70%	
Residencial 2	35%	40%	32%	40%	0%	0%	0%	0%	3	3	-15%	
Residencial 3	15%	15%	12%	15%	0%	0%	0%	0%	4	0	0%	
Residencial 4	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	5	0	85%	
Residencial 5	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	6	0	85%	
Residencial 6	80%	80%	90%	70%	80%	70%	80%	70%	PRO R	0	0%	
Industrial	60%	60%	70%	60%	70%	60%	70%	60%	PRO R	0	0%	
Comercial	60%	60%	70%	60%	70%	60%	70%	60%	PRO R	0	0%	
Oficial	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	PRO R	0	0%	

Subsidios y contrasubsidios otorgados por el Municipio de Tunja en los estratos por la actividad y el uso de los edificios propios durante los 2013 y 2014

US 28 de diciembre de 2013 presentado por el Municipio de Tunja

Aplicación de los Artículos 183 y 184 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de 2011 y la Ley 1712 de 2013 por el Municipio de Tunja

1.274.128

140.140

1.414.268

Desprendible de Pago Acueducto,
Alcantarillado y Aseo

4522660

630230

23/08/2018

1.414.268



(415) 770-9980 171818020000630230(3900)0001414268(96)20180823

Resolución por la Superintendencia de Servicios Públicos - S.S.P.D.

FACTURA DE VENTA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

Esta factura se asemeja en todos sus efectos a una letra de cambio, Art. 774 de C.C. Veolia Aguas de Tunja S.A. E.S.P. - Nit: 820.000.671-7

4522660

630230

Fecha Emisión
13/08/2018

Período Facturado
Julio/2018

Fecha Máxima de Pago
23/08/2018

Se Suspenderá a partir de
INMEDIATO

Referencia de Pago

SERVICIO ACUEDUCTO

Recargo Por Mora

10.290

VALOR A PAGAR SIN SUBSIDIO / CONTRIBUCION

10.290

Facturas Pendientes 14

1.263.838

RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ MORENO

Dirección: CALLE 24 13-01 LOCAL

Uso:

Sector: 17

Estrato:

Bula: 694

Orden: 179

Medidor: CASPEL

Serie: C16A624182

Diámetro: 15

Fecha Lect. Anterior: 04/07/2018

Lectura: 2

Fecha Lect. Actual: 02/08/2018

Lectura: 2

Novedad: Servicio Suspendido

m³ Prefacturados:

Total m³ fact:

0 0 0 0 0 0

Nr. Factura	Período Facturado	Saldo de Factura
4458922	junio - 2018	\$ 9.042
4395332	mayo - 2018	\$ 10.601
4331840	abril - 2018	\$ 8.419
4268752	marzo - 2018	\$ 8.731

Saludos a Favor:

Novedades:

Señor Usuario, realice el pago de sus facturas de manera fácil, rápida y sin costo a través de Cajeros, Páginas Web y Corresponsales Bancarios de la red ATH del Grupo Avál.

Total Veolia Aguas de Tunja S.A. E.S.P. \$

Veolia Aguas de Tunja S.A. E.S.P. Cra.3 Este No. 11-20 San Antonio, Tunja - Boyacá.
Grandes Contribuyentes, Res. 000076 de 01/12/2006 - Autorretenedores, Res. 12584 del 27/12/2002
Línea Gratuita: 018000918761 Línea local: 116 P.BX: 7440088 E-mail: info.tunja@veolia.com
Oficinas de Atención al Cliente: C.C. Plaza Real Local 146 y Centro Integrado de Servicios Av. Norte 50-02

Veolia Colombia

@veoliatunja1

www.proactiva.com.co/tunja (Provisional)

Renovando el Mundo

